

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. (00000011) DE 2011
04 MAYO 2011

"Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSORTE"**, contra la Resolución No. 000055 del 15 de diciembre de 2010".

LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA

En uso de las facultades legales, y en especial las conferidas por el Código Contencioso Administrativo y Decreto 00087 de 2011 y 171 de 200, y ,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000055 de 15 de diciembre de 2010, la Dirección Territorial Tolima, autorizó la reestructuración de horarios en la ruta PALOCABILDO (TOLIMA)- MARIQUITA (TOLIMA) y Viceversa, a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA "COOTRANSORTE LTDA.", SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA., y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMERO LTDA.

Que el citado acto administrativo, fue notificado de manera personal el día 29 de diciembre de 2010, al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMERO LTDA., y a través de Edicto No. 001 fijado el 03 de enero de 2011 y desfijado el 17 de enero de 2011, se notificó a los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA y SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA.

Que el Representante Legal de la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSORTE", dentro de los términos de Ley, mediante escrito radicado bajo el número 2011473-000250-2 del 24/01/2011, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el citado acto administrativo, argumentando lo siguiente:

Los argumentos del recurrente se sintetizan así :

"(...)

3. Atendiendo los anteriores criterios, y considerando que la empresa que represento venía operando con fundamento en la libertad de horarios conferida por el artículo 1° de la Resolución No. 07811 del 20 de septiembre de 200, solicite ante su despacho, mediante comunicación fechada el 15 de marzo de 2010, LA REESTRUCTURACION DE HORARIOS para la ruta

" Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE"**, contra la Resolución No. 000055 del 15 de diciembre de 2010".

-2-

PALOCABILDO – MARIQUITA Y VICEVERSA, la cual fue debidamente soportada mediante el Estudio Privado de Oferta y Demanda del servicio y la información de campo (aforos y encuestas), pagados con recursos propios y elaborados conforme la metodología fijada en la Resolución 3202 de diciembre de 1999, que se aportaron como anexo.

4. De acuerdo con lo anterior, la reestructuración solicitada, por ser de incremento, pretendió la adjudicación de 16 horarios así :

Saliendo de Palocabildo : 05:15-07:20-08:15-08:30-09:00-09:25-09:50-10:20-11:50-12:20-13:20-14:50-15:50-17:20-18:25-18:55.

Saliendo de Mariquita: 05:15-07:20-08:15-08:30-09:00-09:25-09:50-10:20-11:50-12:20-13:20-14:50-15:50-17:20-18:25-18:55.

Es decir, incluyendo los 22 horarios por sentido de ruta adjudicados en las Resoluciones NO. 728 y 571, y teniendo en cuenta el traslado de algunos de los mismos más los 16 horarios objeto de la petición de reestructuración para incremento, los despachos autorizados sumarían 38, respecto de los cuales la reestructuración debería quedar así:

SENTIDO PALOCABILDO-FALAN-MARIQUITA:

Saliendo de Palocabildo : 05:05-05:15-05:45-06:35-07:05-07:20-07:35-08:00-08:15-08:30-08:40-09:00-09:25-09:50-10:05-10:20-10:35-11:00-11:50-12:05-12:20-13:05-13:20-13:35-14:05-14:35-14:50-15:35-15:50-16:05-17:05-17:20-18:00-18:25-18:40-18:55-19:05-19:15.

SENTIDO MARIQUITA –FALAN –PALOCABILDO: 05:05-05:15-05:45-06:35-07:05-07:20-07:35-08:00-08:15-08:30-08:40-09:00-09:25-09:50-10:05-10:20-10:35-11:00-11:50-12:05-12:20-13:05-13:20-13:35-14:05-14:35-14:50-15:35-15:50-16:05-17:05-17:20-18:00-18:25-18:40-18:55-19:05-19:15.

5. Posteriormente, mediante derecho de petición de información radicado ante su Despacho, le solicité que me certificará si las empresas COOTRANSNORTE Y COOTRARMERO habían presentado o no la solicitud de reestructuración de horarios para la ruta PALOCABILDO-FALAN –MARIQUITA-VICEVERSA, frente a lo cual usted me manifestó mediante respuesta escrita que dichas empresas no habían radicado solicitud alguna.

6. A pesar de todo lo dicho, su Despacho profirió la Resolución No. 000055 del 15 de diciembre de 2010, mediante la cual distribuyó los 16 horarios que nosotros veníamos sirviendo como empresa (en virtud de la libertad de horarios otorgada por la resolución No. 07811 de 2001) y que constituyen el objeto de nuestra petición de reestructuración de aumento, entre las empresas COOTRANSNORTE, COOTRARMERO y la nuestra, de la siguiente manera:

Para SOTRANSNORTE : 6 horarios
Para COOTRANSNORTE : 6 horarios
Para COOTRARMERO : 4 horarios.

107

" Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE"**, contra la Resolución No. 000055 del 15 de diciembre de 2010".

-3-

7. Como fundamento de lo anterior, en la parte considerativa de la resolución que se impugna, se argumenta que la solicitud de reestructuración de horarios fue presentada de forma conjunta por las empresas SOTRANSNORTE, COOTRANSNORTE y COOTRARMERO, mediante radicado No. Mt-2010473001068-2 del 15 de marzo de 2010; lo que resulta completamente ajeno a la realidad procesal, habida cuenta que :

i) Dicho radicado corresponde únicamente al de la petición de reestructuración que fue presentada por el suscrito en la representación de SOTRANSNORTE LTDA., donde se solicitó la adjudicación de los 16 horarios para nuestra empresa en la forma anteriormente descrita; y

ii) Como si fuera poco, de acuerdo con la contestación de mi derecho de petición emanada de su Despacho, ni COOTRANSNORTE ni COOTRARMERO radicaron solicitud conjunta entre las citadas empresas, sino que, como consecuencia de ello, la resolución de reestructuración, adolece de FALSA MOTIVACION".

Que la Dirección Territorial Tolima, mediante Oficios MT-20114730001231 y MT-20114730001241 de 17 de febrero de 2011, da traslado del escrito de recursos a las empresas COOTRARMERO LTDA y COOTRANSNORTE LTDA.

Que mediante Oficios MT-2011-473-000787-2 del 03-03-2011 y MT-2011-473-000840-2 del 07-03-2011, se presenta memoriales por parte de las empresas COOTRANSNORTE LTDA., y COOTRARMERO LTDA., exponiendo lo siguiente:

COOTRANSNORTE LTDA:

"Solicitud de vigencia de la resolución No. 000055 del 15 de diciembre de 2010, en razón a que la misma fue proferida por su despacho en estricto derecho, con fundamento en la normatividad vigente y de acuerdo a lo convenido previamente por las empresas interesadas en la materia. De ello da cuenta el acto suscrito por los representantes legales de las empresas SOTRANSNORTE, COOTRARMERO y COOTRANSNORTE, la cual reposa en su despacho.

COOTRARMERO LTDA:

"Con comunicación del Ministerio de Transporte Regional Tolima del 15-07-2010, se convocaron los Representantes Legales de las empresas COOTRANSNORTE, SOTRANSORTE y COOTRARMERO, con el fin de llegar a un acuerdo sobre la reestructuración de horarios en la ruta Palocabildo-Mariquita Viceversa, el día 22 de julio de 2010 a las 2:30 P.M., ese día de conformidad con la resolución 995 de 2009 y el Decreto 171 de 2010 y el estudio de oferta y demanda, se procedió a realizar la reestructuración de horarios, lo cual quedo pactado en Acta de Acuerdo que se realizó ese mismo día y en conformidad fue firmada por los Representantes Legales de las Empresas.

" Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE"**, contra la Resolución No. 000055 del 15 de diciembre de 2010".

-4-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, que constituye el Estatuto Nacional de Transporte, en forma expresa consagra que el transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras y le otorga a el carácter de servicio público esencial, bajo regulación del Estado.

Es de anotar que las licencias, permisos o habilitaciones son actos administrativos de autorización otorgados por el estado a los particulares, en ejercicio del poder de policía administrativa, para que cumplidos ciertos requisitos legales o reglamentarios que consultan las necesidades del bien común y de la seguridad pública, a aquellos que desarrollan una actividad amparada por el ordenamiento jurídico, como ocurre en el caso de los servicios públicos. Por esta razón, la licencia permiso o habilitación constituye el título sin el cual la actividad desplegada por el particular deviene ilegítima.

Respecto del argumento presentado por la empresa SOTRANSNORTE LTDA., de que el acto administrativo recurrido No. 0000055 de 2010, se expide con FALSA MOTIVACIÓN, se precisa citar, que la administración en virtud de lo establecido por los artículos 35 y 36 del C.C.A., para adoptar o tomar la decisión contenida en dicha resolución, se fundamenta en manera concreta en la realidad de lo acontecido, es decir en lo siguiente :

1-La actuación administrativa se inicia con base en la solicitud de la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE", a través del Radicado MT-2010-473-001068-2 del 15-03-20110, quién para efectos de obtener reestructuración de horarios en la ruta PALOCABILDO-FALAN-MARIQUITA y VICEVERSA , invoca lo ordenado en la Resolución 0995 de marzo 18 de 2009.

2-El Ministerio de Transporte según Resolución No. 00980 de 2010, proroga el término establecido en la Resolución No. 00995 de 2009, que mantuvo la libertad de horarios para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera hasta el 31 de mayo de 2010.

3- Conforme a la instrucción ordenada en la Circular MT-20104100075033 de 04-05-10, se unifica criterios a nivel nacional por parte del Ministerio de Transporte, para aplicar lo previsto en las normas referidas.

4-A través de la resolución No. 002115 de 31 de mayo de 2010, se proroga el término establecido, a 31 de julio de 2010.

5-Mediante la Circular MT-20104100115873 de 12 de julio de 2010, el Ministerio de Transporte unifica criterios y establece precisiones para el seguimiento del proceso sobre la reestructuración de horarios en una ruta y ordena la aplicación del FORMULARIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS Y EVALUACION, los que harán parte integral del acto administrativo que concede la reestructuración.

6-Mediante resolución No. 03159 de 2010, se proroga el término al día 31 de agosto de 2010.

105

" Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE"**, contra la Resolución No. 000055 del 15 de diciembre de 2010".

-5-

7-Con Resolución No. 003526 de 31 de agosto de 2010, se prorroga el término a 31 de enero de 2011.

8- Conforme con la Circular 20104100115873 de 12 de julio de 2010 y lo determinado en su Literal C, se procedió a requerir a las empresas COOTRANSNORTE LTDA., COOTRARMERO LTDA. y SOTRANSNORTE, para convocarlas y zanjar las diferencias y firmar el Acta de Acuerdo, para la reestructuración de horarios en la ruta PALOCABILDO-MARIQUITA y VICEVERSA, según los Oficios radicados MT-20104730004471, 20104730004481 y 20104730004491 de 15-07-2010.

9- Según Acta de Acuerdo celebrada el 22 de julio de 2010, los representantes legales de las empresas COOTRANSNORTE LTDA., COOTRARMERO LTDA. y SOTRANSNORTE, determinan reestructurar los horarios en la ruta PALOCABILDO-MARIQUITA, con base en los resultados del estudio de oferta y demanda realizados los días 28,29 y 30 de octubre de 2009, en los términos contemplados en la resolución 995 de 2009, así:

EMPRESA SOTRANSNORTE:

Saliendo de Palocabildo:

05:05-05:45-06:35-07:05-07:20-08:00-08:00-08:30-09:00-09:25-09:50-10:05-10:35-11:00-12:05-12:20-13:05-13:20-13:35-14:05-14:35-15:15-15:35-15:50-16:05-17:05-17:20-18:00-18:40-19:05.

Saliendo de Mariquita:

05:05-05:45-06:35-07:05-07:20-08:00-08:00-08:30-09:00-09:25-09:50-10:05-10:35-11:00-12:05-12:20-13:05-13:20-13:35-14:05-14:35-15:15-15:35-15:50-16:05-17:05-17:20-18:00-18:40-19:05.

EMPRESA COOTRANSNORTE LTDA:

Saliendo de Palocabildo:

05:25-05:55-06:45-06:55-07:35-07:45-08:40-08:50-09:10-09:35-10:45-11:15-11:50-12:35-12:50-13:50-14:20-15:15-15:20-16:50-17:35-17:50-18:15-18:25-18:55-19:15-19:30-19:45-20:15.

Saliendo de Mariquita:

05:25-05:55-06:45-06:55-07:35-07:45-08:40-08:50-09:10-09:35-10:45-11:15-11:50-12:35-12:50-13:50-14:20-15:15-15:20-16:50-17:35-17:50-18:15-18:25-18:55-19:15-19:30-19:45-20:15.

EMPRESA COOTRARMERO LTDA:

Saliendo de Palocabildo:

05:15-06:25-08:15-10:20-11:35-14:50-16:35-20:00

Saliendo de Mariquita:

05:15-06:25-08:15-10:20-11:35-14:50-16:35-20:00

" Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE"**, contra la Resolución No. 000055 del 15 de diciembre de 2010".

-6-

Que revisados los antecedentes de formulario de verificación de requisitos de evaluación de solicitudes pasajeros por carretera (Anexo A), y verificación de condiciones técnicas-oferta del servicio frente a la demanda-obtenida en el estudio (Anexo B), se encuentra:

La movilización promedio diaria para la ruta PALOCABILDO – MARIQUITA y viceversa fue de 633, demanda con la cual se tiene una necesidad de 63 despachos requeridos de acuerdo a la demanda.

El artículo 84 de C.C.A, refiere directamente con los motivos del acto, ellos son; los hechos objetivos, anteriores y exteriores del acto y cuya existencia llevó al autor del acto a dictarlo, y se da en varios eventos.

El acto carece de motivación, debiendo tenerla por ser reglado. Falta de motivación y por lo tanto los motivos, si la ley ha exigido motivación y en ella falta, la causal aplicable es la de expedición irregular en su forma.

Los motivos expresados en la motivación, no corresponden a los exigidos por la ley para emitir el acto (se da la causal de falsa motivación). También habrá falsa motivación cuando falten motivos, cuando el acto acepta una renuncia que no ha sido presentada.

El acto carece de motivación (y por tanto de motivos expresados), pero se demuestra que los motivos reales fueron diferentes a los del buen servicio de la administración, caso no aplicable al acto impugnado toda vez que el mismo se fundamenta en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, las Resoluciones 00995 de 2009, 00980 de 2010, 002115 de 2010 y las precisiones hechas en la Circular 20104100075033 de 4 de mayo de 2010 y 2010410015873 de 12 de julio de 2010.

Por lo anterior, y al no prosperar la inconformidad del recurrente en el sentido de existir falsa motivación en la expedición del acto administrativo No. 000055 de 15 de diciembre de 2010, se deberá confirmar en todas sus partes la resolución citada.

Que en merito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.-Desatar el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE"**, contra la resolución No. 000055 del 15 de diciembre de 2010, en el sentido de confirmarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

103

" Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE"**, contra la Resolución No. 000055 del 15 de diciembre de 2010".

-7-

ARTICULO SEGUNDO.- conceder el recurso de Apelación, ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en los términos establecidos por el Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los... 04 MAYO 2011

 **MINISTERIO DE TRANSPORTE**
AMPARO MORENO SUAREZ

Proyecto: Luz Yaneth Zabala Bahamón 03-05-2011
Reviso: Amparo Moreno Suarez